

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 17/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	40 03004 00525	Ejecutivo Singular	ALIRIO RAMOS	JULIAN FERNANDO SANTIAGO DIAZ	Auto suspende proceso ORDENAR la suspension del presente proceso por el termino de 180 dias conforme a lo solicitado	16/01/2024	
41001 2023	40 03004 00743	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO MUÑOZ MORENO	CLINICA BELO HORIZONTE LTDA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER a la demandada CLINICA BELC HORIZONTE LTDA notificada por Conducta concluyente del auto Mandamiento de Pago de fecha 24 de noviembre de 2023	16/01/2024	
41001 2023	40 03004 00743	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO MUÑOZ MORENO	CLINICA BELO HORIZONTE LTDA	Auto decreta levantar medida cautelar	16/01/2024	
41001 2023	40 03004 00743	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO MUÑOZ MORENO	CLINICA BELO HORIZONTE LTDA	Auto suspende proceso ORDENAR la suspension del presente proceso a partir del dia 15 de enero de 2024 y hasta el 23 de enero de 2024, conforme a lo solicitado	16/01/2024	
41001 2023	40 03004 00992	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA S.A. BIC	SAMUEL ROSERO TIGREROS	Auto inadmite demanda	16/01/2024	
41001 2023	40 03004 00994	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA S.A. BIC	JAZMIN CABRERA PULIDO	Auto inadmite demanda	16/01/2024	
41001 2023	40 03004 00998	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA S.A. BIC	NIBIA ESTER MAHECHA RAYO	Auto inadmite demanda	16/01/2024	
41001 2023	40 03004 01003	Interrogatorio de parte	LADY JOHANNA PAREDES CORDOBA	JUAN PABLO CAMPO GOMEZ	Auto Fija Fecha Interrogatorio. Se fija fecha para llevar a cabo audiencia para la recepcion del interrogatorio de parte para el dia 4 del mes de marzo del año que avanza a la hora de las 2:00 p.m	16/01/2024	
41001 2024	40 03004 00003	Solicitud de Aprehension	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S	FERNEY ROJAS CHARRY	Auto inadmite demanda	16/01/2024	
41001 2024	40 03004 00008	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	TATIANA SOLANO CABALLERO Y OTRAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Se dispuso remitirla al juzgado de Pequeñas Causas v Competencias Multiples de Neiva -Reparto	16/01/2024	
41001 2015	40 22004 00496	Ejecutivo Mixto	RF ENCONRE S.A.S.	DIANA MARCELA OLAVE DIAZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para tal fin se fija la hora de las 8:00 a.m. del dia 4 del mes de marzo del año 2024	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/01/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	LADY JOHANNA PAREDES CORDOBA
ABSOLVENTE	JUAN PABLO CAMPO GOMEZ
RADICACION	41001-40-03-004-2023-01003-00

Atendiendo la petición presentada en legal forma por la señora **LADY JOHANNA PAREDES CORDOBA** a través de apoderado judicial y por ser procedente, Se fija fecha para llevar a cabo audiencia para la recepción del interrogatorio de parte para el día 4 del mes de marzo del año que avanza a la hora de las 2:00p.m.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión **a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal del apoderado judicial informar a su poderdante y al absolvente del link que enviará el juzgado para la reunión virtual** en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, verificar previamente su conexión a internet, **quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado**. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

HAGASE la notificación personal de este auto a la parte solicitada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TÉNGASE al DR. **JHONEIDER SOLANO JACOBO** como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los fines indicados en el mandato Conferido.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

2



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RF ENCONRE S.A.S.
DEMANDADO	DIANA MARCELA OLAVE DIAZ
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2015-00496-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- SENALAR fecha y hora a fin de llevar a cabo el remate en pública subasta del vehículo de placas HFU804, marca CHERY, línea X-CROSS YS1X5-1115, modelo 2014, fungiendo como secuestre Víctor Julio Ramírez Manrique residente en la calle 26 Sur No. 34 A-39, celular 3164607547, correo electrónico: victormanrique877@gmail.com. La base para hacer postura será el 70% del avalúo, que se estableció en la suma de \$25.860.000, de conformidad con el Artículo 448 del Código General del Proceso.

Para tal fin se fija la hora de las 8:00 a.m. del día 4 del mes de marzo del año que avanza.

2o.- INFORMAR que la subasta comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho termino solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

Háganse las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de enero veinticuatro (2024).

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA SA BIC
DEMANDADO	SAMUEL ROSERO TIGREROS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2023-00992-00

El juzgado declara inadmisibile la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa LJQ562, instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO FINANDINA SA BIC** como quiera que no se allegó el certificado de la Secretaría de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado SERGIO DAVID RIOS TORRES, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA SA BIC
DEMANDADO	JAZMIN CABRERA PULIDO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2023-00994-00

El juzgado declara inadmisibile la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa KWX053, instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO FINANDINA SA BIC** como quiera que no se allegó el certificado de la Secretaría de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado MARCO USECHE BERNATE, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA SA BIC
DEMANDADO	NIBIA ESTER MAHECHA RAYO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2023-00998-00

El juzgado declara inadmisibles la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa IDY089, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO FINANDINA SA BIC** como quiera que no se allegó el certificado de la Secretaría de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado MARCO USECHE BERNATE, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	FERNEY ROJAS CHARRY
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2024-00003-00

El juzgado declara inadmisibles la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa DVW050, instaurada a través de apoderada judicial por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S** como quiera que no se allegó el certificado de la Secretaría de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado JOSE VAN SUAREZ ESCAMILLA, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO	TATIANA SOLANO CABALLERO Y OTRAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2024-00008-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante conjuntamente con su apoderado judicial y el demandado señor JULIAN FERNANDO SANTIAGO DIAZ, solicitan sea suspendido el proceso por el término de 180 días a partir de la radicación del escrito, en razón de haberse celebrado entre las partes un acuerdo para el pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que la petición en comento reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, resulta procedente lo solicitado y se tendrá al demandado por notificados del auto admisorio de demanda por conducta concluyente conforme al artículo 301 Ibídem.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- TENER al demandado JULIAN FERNANDO SANTIAGO DIAZ por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de Julio de 2023.

2º.- ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de 180 días conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALIRIO RAMOS
DEMANDADO	JULIAN FERNANDO SANTIAGO DIAZ
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420230052500

La parte demandante conjuntamente con su apoderado judicial y el demandado señor JULIAN FERNANDO SANTIAGO DIAZ, solicitan sea suspendido el proceso por el término de 180 días a partir de la radicación del escrito, en razón de haberse celebrado entre las partes un acuerdo para el pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que la petición en comento reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, resulta procedente lo solicitado y se tendrá al demandado por notificados del auto admisorio de demanda por conducta concluyente conforme al artículo 301 Ibídem.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- TENER al demandado JULIAN FERNANDO SANTIAGO DIAZ por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de Julio de 2023.

2º.- ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de 180 días conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDRES MAURICIO MUÑOZ MORENO
DEMANDADO	CLINICA BELO HORIZONTE LTDA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2023-00743-00

Ingresa al Despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte actora y la demandada CLINICA **BELO HORIZONTE LTDA**, en el que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, la suspensión del proceso hasta el día 23 de enero de 2024 a partir de la presentación del escrito, manifestando la demandada darse por notificada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago, renunciando a presentar recursos contra el mismo y excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que la petición en comento reúne los requisitos establecidos los artículos 161-2, 301 y 597 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1.- TENER** a la demandada **CLINICA BELO HORIZONTE LTDA** notificada por Conducta concluyente del auto Mandamiento de Pago de fecha 24 de noviembre de 2023, notificación que se tiene surtida desde el día quince (15) de enero de 2024.
- 2.- ORDENAR LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y materializadas en el presente asunto. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** la suspensión del presente proceso partir del día 15 de enero de 2024 y hasta el 23 de enero de 2024, conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA